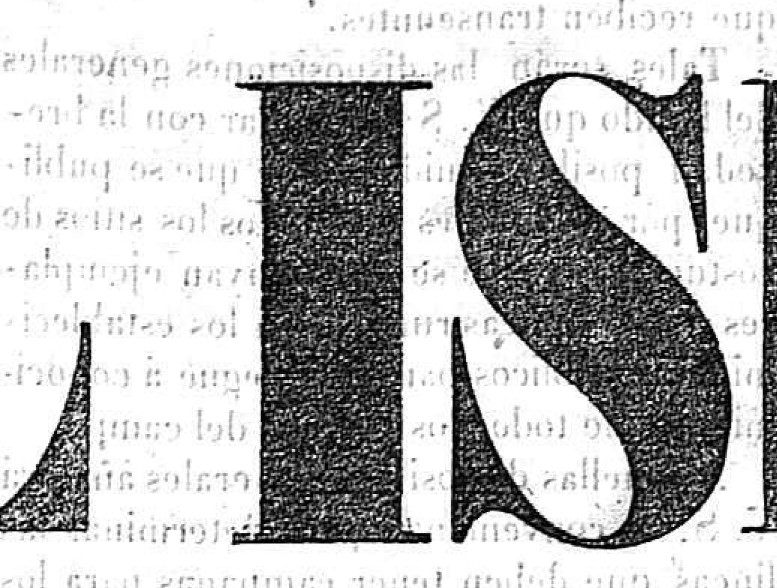
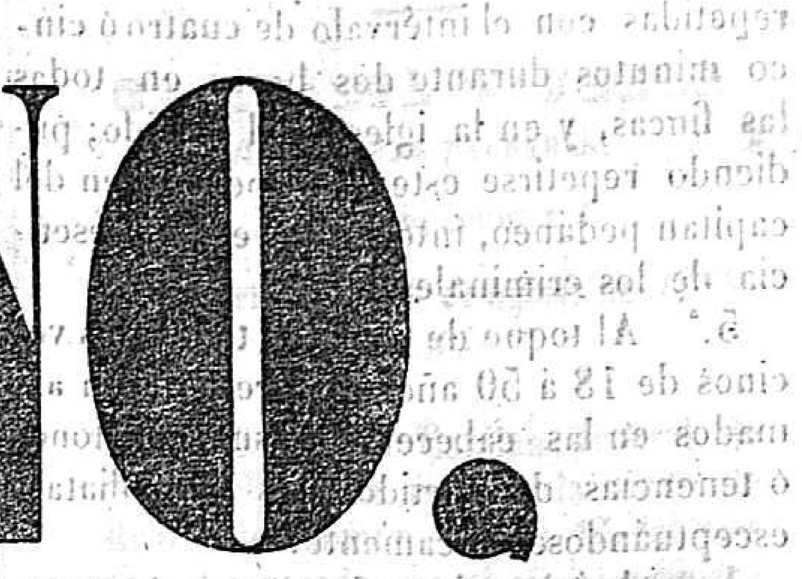
Año II.—Núm. 354. Miércoles 11 de agosto de 1858. Islas Baleares.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Madrid 24 de julio.

Tomamos de la *Gaceta de la Habana* el siguiente documento oficial.

Gobierno, capitanía general y superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fiel isla de Cuba.—Secretaría de gobierno.—Hace tiempo que está llamando notablemente la atencion del gobierno superior civil de la isla la frecuencia con que se repiten los delitos de robo y asesinato en los campos de algunas jurisdicciones, sin que basten á impedirlos la vigilancia activa ni el celo mas esquisito desplegados para su represion por parte de las autoridades locales. De esto y de la impunidad en que permanecen los perpetradores de esos delitos porque no pueden ser aprehendidos muchas veces, y las mas por falta de pruebas en los procedimientos judiciales que se instruyen, nace indudablemente el estado de inseguridad y desconfianza que se advierte en el pais, incompatible por otra parte con su estado próspero y floreciente en todos conceptos.

Situacion tal, no obstante que dista todavía mucho de las que en épocas no muy remotas atravesó la isla y dieron lugar repetidas veces á medidas estraordinarias, debia fijar necesariamente la atencion del gobierno, y estudiadas las causas que la han producido con presencia de antecedentes que suministran abundantes datos y aun en el terreno mismo de la práctica, no es posible desconocer que la principal, sino la única, es la impunidad de los delincuentes, consecuencia inmediata é inevitable de la apatía de los habitantes del pais en general, que enerva la accion de los tribunales de justicia en la sustanciacion y terminacion de los procedimientos, y vuelve ineficaces cuantos recursos y esfuerzos se emplean por parte de las autoridades civiles y sus agentes para el descubrimiento, y para la aprehension muchas veces, de los malhechores. Porque es de advertir que esa apatía, tan reprensible como injustificable, se manifiesta no solo en el retraimiento que las personas honradas mantienen y observan respecto de las autoridades constituidas, á tal punto que precisadas en ocasiones á presenciar por fuerza ó por casualidad la perpetracion de los delitos, y á comprar en otras su seguridad personal satisfaciendo las inmoderadas exacciones á que las someten los bandidos, ni aun se consideran en el deber de dar parte de ello á la autoridad mas inmediata; sino tambien en la reserva que esas mismas personas guardan al declarar en las causas cuando por los jueces instructores son llamadas á esponer la verdad como testigos; y aun en el abrigo y proteccion que por relaciones, de amistad, por temor á la venganza ó por un principio de generosidad mal entendida, dispensan á los criminales para que se oculten á las pesquisas de los agentes del gobierno.

Los vecinos que así se conducen no alcanzan sin duda todo el daño que causan: no comprenden que dejando de dar parte de los delitos perpetrados y aun en proyecto que por cualquiera medio llegan á su noticia, faltan al cumplimiento de uno de los deberes mas sagrados que las leyes imponen á todo ciudadano; no comprenden que omitiendo, ocultando ó tergiversando la verdad en sus declarciones, despues de incurrir en una grave falta á la religion del juramento bajo el que se les exijen, ocasionan el que no resulten pruebas en que puedan descansar los fallos de los tribunales encargados de la aplicacion de las leyes; y no comprenden en fin que dando abrigo á los malhechores ademas de adquirir cierto grado de complicidad en los crímenes que á estos se imputan, comprometen su seguridad personal y su fortuna, la seguridad personal y la fortuna de sus convecinos; y en último término los intereses todos y hasta la existencia misma de la sociedad cuyo amparo y custodia en vano las leyes confian al celo y vigilancia del gobierno y de los tribunales. Sin el conocimiento oportuno de los hechos no es dado proceder: sin pruebas no pueden los tribunales imponer legalmente penas: sin la presencia de los delincuentes mal pueden ejecutarse las sentencias contra ellos pronunciadas; y por resultado de todo viene á quedar solamente la impunidad alentando á la perpetracion de nuevos y acaso mas atroces delitos.

Ninguna prueba mayor puede ofrecerse de esa apatía reprensible del vecindario de los campos y de los hacendados especialmente, que la de que estos no han hecho uso todavía, salvas rarísimas escepciones, de la autorizacion que por los artículos 174, capítulo 1.°, y 203, capítulo 3.°, título 8.° de las ordenanzas rurales vigentes, se les conceden para establecer y mantener en sus fincas los guardas rurales armados que les convengan, mientras que por otro lado se ocupan en sus círculos particulares de exagerar y lamentar la situacion presente haciéndola depender de varias y determinadas causas segun su diferente modo de examinarla, y echan de menos medidas estraordinarias, la creacion de comisiones militares y la formacion de partidas con destino á la persecucion de malhechores, en que pretenden ver la única salvacion posible, como si el pais se encontrase en una situacion gravísima y escepcional.

Por fortuna, no es así; puede asegurarse que no existe esa situacion que pudiera autorizar las medidas estraordinarias que se indican ú otras del mismo órden sin que se tomasen en cuenta los males y los inconvenientes gravísimos que por regla general llevan consigo; y el gobierno que lo conoce no puede ni debe aceptar la responsabilidad de su adopcion, mucho menos cuando tiene por otra parte la conciencia de que los recursos ordinarios de que dispone bastan y aun sobran para remediar el mal que se lamenta, siempre que el pais se preste á auxiliar sus esfuerzos y á favorecer en cuanto de él dependa el cumplimiento estricto de sus disposiciones dentro del círculo legal.

Dentro de ese círculo se han acordado ya varias medidas, algunas de las cuales no dieron todo el resultado que el gobierno se propuso, porque fueron á estrellarse contra la apatía y falta de cooperacion del vecindario de los campos, y las otras puestas recientemente en ejecucion, no ha trascurrido aun el tiempo necesario para juzgar de su eficacia y buenos resultados. Como de las primeras pueden considerarse las órdenes hace poco repetidas á los tenientes gobernadores de las jurisdicciones para proceder en un dia dado á la detencion de todos los vagos y personas de malos antecedentes instruyendo las oportunas diligencias, y pasándolas con los comprendidos en ellas á los alcaldes mayores para su continuacion en el caso de resultar méritos, ó remitiendo unas y otros á la disposicion de este gobierno superior civil, en el caso de que sin existir pruebas para la aplicacion de penas con arreglo á las leyes, apareciesen no obstante antecedentes bastantes para la imposicion de la correspondiente correccion gubernativa. Cumplióse lo dispuesto con toda exactitud; pero fueron muy contados los casos en que los tribunales hubieron de continuar los procedimientos incoados por la autoridad civil: siendo aun mas de estrañar que ni uno solo acaso de los corregidos gubernativamente ha carecido de personas que pretendiesen abonar su conducta y aplicacion al trabajo á despecho de los antecedentes en que la correccion se fundó, pruebas harto elocuentes del amparo y proteccion de que antes se hizo mérito.

Ante esa actitud del pais que se revela en todos los casos y circunstancias, pretender que los tribunales, las autoridades y los agentes todos del gobierno reducidos á sí mismos y á sus solos recursos pongan coto al robo y al asesinato, es pretender un imposible, mayormente en un territorio cuya topografía, la grande estension de sus haciendas y fincas de campo, la distancia á que se encuentran unos de otros los pueblos y caseríos, y hasta su poblacion heterogénea prestan á los malhechores elementos que ninguno otro les ofrece acaso, para consumar sus fechorías, y una facilidad suma, para burlar el celo mas esmerado y la persecucion y vigilancia mas activas. Y es de tener presente que para el caso de nada sirve tampoco el que los presupuestos municipales vigentes, hayan dotado á los ayuntamientos de recursos para mantener una policía municipal y otra rural, porque aparte del escaso personal de que aun se componen estas fuerzas, nunca bastantes para destinarlas á la persecucion de delincuentes, la mision de la primera está limitada á cuidar y vigilar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de la administracion, al mismo tiempo que vela por el órden y la seguridad interior de las cabeceras, nunca mejor garantidas que en el dia; mientras que el objeto único y esclusivo de la segunda, no fué mas que revelar al vecindario de los campos del servicio personal de rondas y conduccion de presos y pliegos, tanto mas penoso y falto de equidad cuanto que prácticamente venia á recaer solo sobre la clase trabajadora y menos rica.

Sin embargo de todo, el gobierno por su parte, no perdona medio de hacer frente á la situacion indicada, y al efecto ha acordado recientemente segun queda dicho, algunas medidas de que se promete los mejores resultados, si el pais, saliendo de esta apatía que tan poco favorece sus sentimientos de cultura y progreso, y tanto perjudica sus intereses, presta para ellos su eficaz cooperacion. El gobierno acaba de dar una nueva distribucion á la Guardia civil de infantería y caballería, cual lo permite su escaso número y su constitucion orgánica, y ha dispuesto que dejando en los partidos los guardas rurales absolutamente indispensables para cubrir el servicio de su instituto se formen de los restantes partidas movilizadas, á fin de que obrando en combinacion esta y aquella fuerza y bajo la direccion de gefes entendidos y activos, puedan atender por medio de rápidos movimientos y de un sistema de comunicacion constante entre sí á la persecucion y esterminio de los malhechores. Como complemento en fin de todas esas disposiciones, se han comunicado á los gefes de la Guardia civil, y á los gobernadores y tenientes gobernadores de las jurisdicciones, instrucciones y órdenes terminantes para que bajo su responsabilidad, procuren se llene con todo rigor el servicio preferente de que se trata.

Pero nada de esto seria suficiente sino se obligase á los vecinos de los campos á prestar la cooperacion que deben, al gobierno y á los tribunales para que sea eficaz su accion en favor de la seguridad de las personas y de las propiedades. Conviene ademas regularizar la forma en que esa cooperacion debe exigirse y prestarse para la persecucion de los criminales en casos dados; y hoy es tanto mas necesario cuanto que la mayor facilidad de las comunicaciones, el movimiento creciente de todos los pueblos y el estraordinario desarrollo de su riqueza, son otras tantas causas que pueden influir en el aumento de los crímenes. Con ese objeto, pues, deberá V. S. publicar en la jurisdiccion de su cargo un bando en el que se contengan precisamente las siguientes disposiciones generales, y las particulares que V. S. juzgue oportunas por las circunstancias especiales de alguna localidad, hacienda ó finca, con arreglo á las prevenciones que á continuacion de aquellas le dirijo.

1.° Siempre que en un partido rural se presente una cuadrilla de malhechores, se cometa un asesinato, heridas ó robo á mano armada por dos ó mas de aquellos se levantará para la persecucion de los criminales un somaten general del mismo partido, estendiéndose á los inmediatos cuando sea necesario, en la forma que se espresa en las disposiciones siguientes:

2.° El dueño ó encargado, y los empleados de la finca donde se verifique el asesinato ó robo á mano armada en la forma espresada en la disposicion anterior, quedan obligados á tocar somaten, y dar parte del hecho al cabo de cuarton, teniente de partido ó capitan que estuviese mas inmediato. Tambien quedan obligados á tocar somaten los dueños ó encargados de finca que reciban noticia de haberse verificado el hecho en finca ó posesion inmediata donde no hubiese campana.

3.° Los capitanes y tenientes de partido harán tambien tocar á somaten, siempre que supieren haberse introducido en el mismo una cuadrilla de malhechores y cuando tuviesn noticia de haberse verificado en los caminos un asesinato ó robo en cuadrilla, y consideren conveniente levantar el somaten para la persecucion de los criminales.

4.° El toque de somaten será el de

diez campanadas tocadas pausadamente y repetidas con el intérvalo de cuatro ó cinco minutos durante dos horas en todas las fincas, y en la iglesia del partido; pudiendo repetirse este toque por órden del capitan pedáneo, ínterin dure la presencia de los criminales.

5.ª Al toque de somaten todos los vecinos de 18 á 50 años se presentarán armados en las cabeceras de sus cuartones ó tenencias de partido mas inmediatas, esceptuándose únicamente:

Los administradores de correos ó encargados de estafeta.

Los colectores y subcolectores de loterías.

En los ingenios y demas fincas rurales que tengan mas de diez hombres de dotacion podrán quedar al cuidado de ellas la mitad de los empleados y operarios blancos que tuviese. En las demas fincas en que no llegue á diez la dotacion de la gente de color ó colonos, quedará solo un hombre blanco al cuidado de ella. En el caso de que cualquiera finca tuviese guardas particulares ó jurados, siempre que sean en número de tres ó mas, se presentarán estos al somaten general, quedando esceptuados de hacerlo los encargados y operarios de la finca.

En las tiendas y establecimientos públicos quedará el dueño ó un dependiente, y caso que el número de estos esceda de tres, podrá quedar el dueño con uno de los dependientes.

6.ª Los milicianos de caballería rural de Fernando VII y voluntarios de caballería é infantería, se presentarán sin escepcion alguna en las cabeceras de los cuartones ó de las tenencias de partido; pero los que se hallen en el cuarton donde se hubiese verificado el crímen, se dirigirán al punto de donde hubiese salido el toque de somaten.

7.ª Los milicianos de caballería, rurales de Fernando VII y voluntarios quedarán á las órdenes del oficial, sargento ó cabo mas antiguo de su instituto, pero obrarán bajo la direccion de los capitanes y tenientes de partido. Durante el somaten se considerarán aquellos, así como los rurales municipales, como en servicio activo y responsables por lo tanto á la autoridad militar de su conducta en la persecucion ó conduccion de malhechores.

8.ª Los capitanes, tenientes de partido y los cabos de ronda aprehenderán á toda persona sospechosa haciendo uso de las armas, si hiciere resistencia ó intentase fugarse, y lo mismo podrán y deberán practicar por sí las fuerzas é individuos de los cuerpos de milicias de rurales ó voluntarios y los vecinos armados que concurran al somaten.

9.ª Las partidas de la Guardia civil de caballería y las movilizadas de la Guardia rural de la jurisdicion, mas inmediatas al partido donde se hubiese tocado el somaten, se dirigirán inmediatamente á él.

10. Todo criminal ó persona sospechosa que se aprehenda en los somatenes será conducido á la cárcel de la cabecera por la fuerza de la Guardia civil ó del ejército permanente donde la hubiere, y en defecto de esta por los milicianos de caballería rurales de Fernando VII ó municipales que serán responsables de ellos á la autoridad militar hasta entregarlos al juez del partido, debiendo asegurar las personas á toda costa.

11. Las partidas de la Guardia civil y la fuerza de rurales y voluntarios, traslimitarán de jurisdiccion hasta donde sea necesario para la persecucion de los malhechores. Los tenientes de partido y los cabos de ronda, no harán traslimitar los vecinos á otros partidos sino en el solo caso de no haberse presentado ninguna fuerza de carácter militar, y no encontrarse otro cabo de ronda ó teniente prevenido para seguir la persecucion.

12. Los tenientes de partido ó cabos de ronda cuidarán de dar parte al pedáneo mas inmediato de la jurisdicion colindante del hecho ocurrido para que pueda estenderse el somaten en ella, y perseguir á los criminales si esto se hiciera necesario.

13. El capitan del partido se dirigirá inmediatamente al punto donde se hubiese cometido el crímen que ha dado causa el somaten para instruir por sí las primeras diligencias, y dar con conocimiento del hecho las disposiciones convenientes para la persecucion de los criminales, dando parte inmediatamente al teniente gobernador de la jurisdicion por cordillera de los guardas rurales ó por el medio mas pronto de que disponga. Si el partido colindase con otra jurisdiccion dará tambien parte al capitan del partido de ella mas inmediato para que este lo haga al teniente gobernador.

14. El capitan del partido dispondrá por sí que cese el somaten aunque no hubiese llegado el gobernador ó comandante militar de la jurisdiccion, cuando los malhechores sean aprendidos, ó supiera positivamente hubiesen pasado á otra partido en el cual se encuentren perseguidos; avisando á los tenientes y cabos de cuarton para que se retiren los vecinos, y la fuerza militar que hubiere acudido.

15. El dueño ó encargado de una finca y operarios de ella que en el acto de verificarse el robo ó asesinato en cuadrilla á mano armada no tocase á somaten ó no lo hiciese inmediatamente despues, si le fuese imposible hacerlo en el acto; ó en el caso de no tener campana no diese parte inmediatamente al cabo ó tenientes de cuarton ó á la finca, mas inmediata para que bajo su responsabilidad se dé el toque de somaten, incurrirá en una multa de 50 á 200 pesos, y caso de insolvencia sufrirá en la cárcel jurisdiccional de 15 dias á dos meses de prision segun las circunstancias del caso y de las personas.

Los dueños, encargados ú operarios de fincas que oido el toque de somatén no lo repitan, incurrirán en una multa de 25 pesos; ó diez dias de prision; y en el caso de ser requerido por un vecino para que bajo su responsabilidad tocase á somaten, y no lo hiciese, sufrirá una multa de 50 á 200 pesos ó la prision de 15 dias á dos meses.

16. Los propietarios ó encargados de finca y dueños de establecimiento que no envien al somaten los empleados, operarios ó dependientes, sufrirán una multa de 50 á 200 pesos y los vecinos que correspondiéndoles acudir no lo cumpliesen sufrirán la de 10 á 50 pesos ó los dias de prision que en ambos casos se señale en equivalencia, no escediendo de dos meses.

17. La persona que haya sido robada á mano armada, y no dé parte al cabo de ronda, teniente ó capitan de partido, ó comandante de destacamento de la Guardia civil mas inmediato al punto de su residencia ó de su tránsito sufrirá una multa de 25 á 100 pesos.

18. Toda persona que habiendo sido requerida para entregar dinero forzadamente, por escrito ó de palabra, y lo hiciere sin dar parte á la autoridad, sufrirá una multa de 50 á 300 pesos.

19. Los dueños ó encargados de fincas, así como toda persona que haga cabeza de casa ó posesion rural que admita como operario ó dependiente ó albergue en ella una persona que le sea desconocida, sin dar parte al capitan ó teniente de partido, si resultase ser aquel un criminal, sufrirá una multa de 25 á 100 pesos, ó una prision de quince dias á un mes; y en el caso de que se compruebe ser este conocido como criminal, quedará sujeto á las penas que las leyes imponen á los encubridores.

20. Los dueños de posadas, bodegas, tiendas y demas establecimientos públicos, llevarán un registro de todas las personas que se alberguen en ellas, y serán responsables de admitir cualquiera que no lleve los documentos de policía que están prevenidos; y siempre que se supiese haber abrigado un crimital en ellas, se instruirán diligencias para comprobar si puede haber sido con conocimiento de la persona, por cuyo solo hecho y no habiendo dado parte á la autoridad, se cerrará el establecimiento y se impondrá á su dueño una prision de 15 dias á dos meses de cárcel, ó una multa de 50 á 200 pesos. Las partidas de la Guardia civil y de Guardia rural movibles vigilarán especialmente las bodegas y demas establecimientos del campo que reciben transeuntes.

Tales serán las disposiciones generales del bando que V. S. ha de dar con la brevedad posible, cuidando de que se publique por cedulones en todos los sitios de costumbre y que se distribuyan ejemplares en las fincas rurales y á los establecimientos públicos para que llegue á conocimiento de todos los vecinos del campo.

A aquellas disposiones generales añadirá V. S. las convenientes para determinar las fincas que deben tener campanas para los avisos prevenidos, segun su dotacion y circunstancias de localidad, y los medios que en su defecto puedan emplearse, en esa jurisdiccion como señales para hacer general el somaten y para que se conozca fácilmente el cuarton donde hubiere penetrado la cuadrilla ó se hubiere perpetrado el delito que dé lugar á él.

Me resta por último prevenir á V. S. que tan pronto como llegue á su noticia haber tenido lugar el somaten en cualquiera de los partidos de esa jurisdiccion, debe dirigirse inmediatamente á él con la fuerza de Guardia civil ó del ejército que considere necesaria; y que aun cuando la reciba de haber cesado aquel antes de llegar V. S. al partido, continúe sin embargo hasta el punto en que se hubiere cometido el crimen para averiguar la conducta de la fuerza y de los funcionarios públicos, y la de los vecinos, dando en seguida parte al gobernador del departamento de las circunstancias del hecho, de las disposiciones tomadas por V. S. y del resultado obtenido en la persecucion de los criminales.

Del recibo de esta circular me dará V. S. cnnocimiento, así como del bando que publique para la ejecucion de lo que en ella se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Habana 1.° de junio de 1858.—*José de la Concha.*—Señor gobernador de......

Por copia,

P. J. Gelabert y Pol.

Seccion de modas.

Del *Correo de la Moda* tomamos las siguientes noticias:

Con la salida de la corte á Asturias, Madrid ha perdido la animacion que le presta el mundo elegante. La mayor parte de las notabilidades de la moda nos han abandonado, unas á baños otras á provincias, algunas á viajes mas largos.

Los puertos de mar son, como de costumbre, los mas favorecidos, y este verano, de preferencia los del Mediterráneo, especialmente Valencia y Alicante. Los del Océano lo estarán mas tarde: entre tanto las apasionadas de aquel delicioso pais esperan el verano en Vitoria y otros puntos, segun la feliz espresion de una de nuestras mas queridas lectoras.

Nosotros, fieles á nuestra consigna, no aumentaremos el coro de los que se lamentan de veranear en la coronada villa; siempre queda en ella un círculo escogido de buena sociedad, entre las estaciones. Aun hay teatros; aun se aplaude á Valero en la calle de Jovellanos, y á la Villó, Sanz y Obregon en el del Circo en la lindísima y esperada zarzuela *La Sirena*, notable composicion del señor Rovira. Aun es larga la fila de lujosos trenes que se mecen hasta la Castellana los favorecidos de la fortuna, mientras que los de mas modesta disfrutan de esas hermosas tardes en los siempre deliciosos y todavía verdes Bosquecillos del Retiro.

En estos agradables paseos, á los primeros destellos de la luna que riela en las aguas del estanque grande, donde para otro año parece que veremos bogar caprichosas góndolas, ó bien sentadas en el prado á la favorable luz del gas, hemos visto lindísimos trajes de muselina, de granadina, de gasa de seda, con manteletas de encaje negro ó de muselina blanca, estas adornadas de follados de lo mismo, y de cintas que pasan entre ellos. Sombreros, generalmente de paja de arroz completaban este traje en algunas, aunque la generalidad de las niñas prefieren los ligeros y aéreos velos tan frescos como elegantes.

Estos trajes de la estacion, y particularmente los de organdí, se hacen siempre de doble falda, con un plegado á la antigua al rededor de la segunda, y un gran volante en el bajo de la primera, ó bien sin este, y con una segunda falda, redondeada por delante, como túnica, y mas corta que las que se han llevado hasta aquí.

La ancha cinta que sirve de cinturon se anuda al lado izquierdo en un gran lazo con cabos flotantes.

En los vestidos lisos, estos cinturones son de cinta ancha chiné, que forma dos grandes lazos lisos, estos lazos se llaman á lo Luis XIV.

Como vestido generalmente admitido para paseo, indicaremos uno de glasé verde, de mil rayas, ó cordoncillo atravesado. El cuerpo es alto y cerrado, con adornos de dos hileras de botones en el pecho. El cinturon de grós blanco, bastante ancho, y ribeteado con una cinta lila; se anuda con un gran lazo por delante. La manga, lisa de arriba y adornada de un biés de grós escocéz, termina con otra mas ancha, abierta y guarnecida de otro biés, que como el de arriba, tiene siete centímetros. La falda es lisa y muy larga, la superior, ó sea túnica, va adornada de otros bieses escoceses de 12 centímetros, puesto de arriba á bajo á intérvalos regulares.

Cuello y mangas de encaje, estas con tres volantes pequeños, son el complemento de este vestido, sobre el que puede echarse un pañuelo de encaje negro. El sombrero que requiere este traje es de tul blanco, bordado de boboquitos, guarnecido el bavolet y el borde del ala de los órdenes de cinta estrecha de color de lila. Las cintas que sirven para atar son de grós blanco, ribeteadas tambien de cinta lila. Sobre la frente se coloca un ramo á la *emperatriz*, compuesto de una rosa con ramaje á los dos lados: una guirnalda igual se pone sobre el ala por cada lado, y sus dos estremidades se unen en el centro.

Para traje de campo podemos recomendar á nuestras lectoras uno tan caprichoso como nuevo. Se compone de una falda y sobretodo de piqué anteado, con adornos de tiras de moaré antique negro. En la falta hay cuatro, colocadas de alto abajo y tiene 10 centímetros. El mismo ancho lleva la del bajo del sobretodo, disminuyendo gradualmente por delante hasta cinco que tiene en el pecho: este ancho tienen las que guarnecen la manga, que es lisa y ajustada arriba, terminando con otra muy larga y abierta. El cuello es de muselina, y tambien las mangas blancas que forman dos huecos, cogidos con lazos de cinta encarnada, cerrando el puño otra del mismo color. El sombrero, de forma llamada *Maga*, es de un efecto verdaderamente encantador.

Se compone de tiras unidas de paja de arroz, con forro de grós punzó que dobla sobre el ala como uno y medio centímetros. La cabeza es baja por delante, formando copa que viene á ser redonda por detrás, y lleva todo alrededor una guirnalda de ramaje verde con frutas encarnadas. Una blondita negra cae formando velo por todo alrededor del ala: en el interior de esta hay en un lado un ramo correspondiente á la guirnalda, y en el otro un lazo de cinta encarnada. Las carrilleras son de blonda blanca, y se atan con otra cintita encarnada que forma un lazo. Las cintas de atar, que son tambien encarnadas, van flotantes.

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

Seccion económica.

CUESTION SOBRE GUANO.

Hásenos dirigido por un suscritor la carta siguiente:

Sisarro (Cuenca) 13 de mayo de 1858.

Señor redactor del *Eco de la Ganadería*.

«Muy señor mio: he leido diferentes veces

en el periódico que usted redacta, contestaciones á consultas que le dirigian labradores ó ganaderos sobre puntos para ellos dudosos, referentes al ramo á que se dedican. Siguiendo yo tal egemplo, y hallándome en este caso, me tomo la libertad de hacerle las preguntas siguientes:

1.º ¿Es económico el uso del guano natural en España?

2.º ¿Qué resultados suele producir el llamado artificial en las siembras?

3.º ¿Qué juicio le merecen á V. los fabricados en nuestro pais, de los cuales tantos elogios hacen los que los venden?

Creo que dilucidando estas cuestiones prestará V. un gran servicio á la agricultura, y estoy persuadido de que, estableciéndose esta clase de relaciones entre la redaccion del Eco y sus suscritores, el público hallaria en las columnas de aquel un manantial fecundísimo de esperiencia y enseñanza.

Queda de V. con este motivo su atento s. s. q. b. s. m.

Simon Fernandez.»

A la carta precedente hemos contestado con la que insertamos á continuacion, y hacemos pública por lo que pueda interesar á otros labradores.

Sr. D. Simon Fernandez.

Muy señor mio: Bien ha hecho V. de esponer sus dudas á esta redaccion sobre el uso del guano, porque discutiendo los puntos á que se refieren puede llamarse hácia ellos la atencion de los labradores, é ilustrarles sobre el abono á que tanto debe la agricultura en Inglaterra. Voy, pues, á contestarle, procurando en cuanto quepa usar un lenguaje vulgar, puesto que es V. estraño á la ciencia.

Primer punto: ¿es económico el uso del guano natural en España?

Creo que nó, y si acaso solo en las comarcas de huerta, donde es muy subido el valor de las tierras, y la abundancia de las cosechas y la estimacion de los frutos permiten al cultivador hacer grandes sacrificios para mejorar aquellas. Diré á V. la razon de mi dictámen.

Para apreciar con exactitud el guano bajo el punto de vista económico, hay que examinar dos puntos: lo que cuesta y lo que produce. De los dos voy á ocuparme.

El guano natural tiene que ser por precision el abono mas costoso y de adquisicion mas difícil. Teniendo que tomarlo en lejanas costas americanas, (en las del Perú y de Chile es donde se cria con mas abundancia) los gastos de carga y descarga, de transporte y almacenage, y el lucro que tiene que ir sucesivamente dejando su comercio á las varias personas intermedias entre el empresario que lo toma en las montañas y el labrador que lo usa, son circunstancias que tienen que hacer de él un artículo de lujo por lo caro. Menos lo seria si su adquisicion fuese libre para todos los pueblos, mas no lo es desde que los gobiernos del Perú y de Chile vendieron el monopolio de la estraccion á la casa de Gibbs el Sons de Lóndres, por el 25 por 100 de utilidad líquida que deje. De manera que el comercio español, como el de ningun otro pais, no puede estraer el guano directamente de los puntos en que existe, sino que tiene que comprarlo á la casa de Gibbs ó á sus corresponsales. Calcúlese la pérdida que esto ha de ocasionar á los labradores. Así es que, en Francia cuesta á 40 frs. los 100 kils. ó sea 20 rs. próximamente la arroba, y en España, en los puntos céntricos de consumo, costaria, por la dificultad de transportes, una quinta parte mas caro lo menos.

Pero este precio, aunque ya por lo subido pone al guano fuera del alcance de la generalidad de los labradores, seria, bajo el punto de vista económico, una circunstancia secundaria si el capital empleado en el abono fuese suficientemente reproductivo, y en nuestro concepto no lo es. Sentimos que este dictámen no se funde en ensayos propios, ó hechos en el pais de que tengamos noticia, mas se han repetido en el estrangero por personas muy competentes, y sus opiniones, que citaremos aquí, deben hacernos muy cautelosos, para no escarmentar en cabeza propia.

Dice Villeroy: «Hay en Sajonia muchas granjas sin ningun ganado, y en las cuales solo se abona con guano desde hace mas de diez años. Los labradores dicen que cada año hay precision de aumentar la cantidad de guano para obtener los mismos resultados. Al principio bastaban 24 arrobas por fanega; hoy se necesitan 32.»

Escribe Mr. Labanme, Presidente de la Sociedad de Agricultura de Gard: «Todos los abonos exitantes, como el guano, egercen sobre la vegetacion una accion violenta y rápida, por lo cual se apoderan súbitamente de los principios fertilizantes mas recónditos; pero despues de semejante sacudimiento, que la tierra no podria soportar mas de dos veces, esta viene á parar á un estado de esterilidad casi absoluta.»

Mr. Puvis añade: «Los abonos perazoados empobrecen sin duda el suelo. Los labradores de la Provenza, y especialmente los de las cercanías de Marsella, donde el estiércol escasea, trageron inmensas cantidades de guano, lo cual les fué muy fácil por su situacion próxima al mar. Pero con su uso repetido se ha visto que su accion era menos eficaz, y que la tierra, despues de algunos años de produccion, se esterilizaba completamente.

Nótase que el efecto del guano es casi nulo en las tierras que contienen poco mantillo, y lo es tambien si llueve despues de esparcido y antes de que nazca la siembra, ó si sigue á esta una prolongada sequía. Ademas, si se echa en corta cantidad aprovecha á las plantas al principio de desarrollarse, entonces adquieren una gran lozania, pero se debilitan, por carecer de su influencia en la época de la fructificacion. Esto consiste en que el azoe, que es su principal elemento, se evapora con mucha facilidad y rapidez.»

Un labrador de Clermont se espresa de este modo: «No hay razon para decir que el guano, como otros abonos pulverulentos, es siempre de uso ventajoso para el propietario. Desde luego su accion en las tierras ligeras y areniscas es mas bien perjudicial que provechosa, sin duda porque siendo demasiado estimulante, cuando no halla en ellas bastantes materias orgánicas asimilables, abrasa y destruye casi completamente las cosechas.»

Mr. Rohart dá sobre la insuficiencia del guano esta razon concluyente: «Para que un abono sea bueno es preciso que dé á la tierra en materias orgánicas vegetales tanto como le arrebatan las cosechas, que no baja nunca de 91-60 por 100, supuesto que el grano tiene de materias orgánicas vegetales 95-60 la cebada 98-20, el centeno, 97-21, etc. ¿Y en qué cantidad las ha de restituir el guano, no conteniendo una sola partícula de tales materias? El, por consiguiente, no fecunda; no hace mas que estimular la asimilacion por las plantas de los principios nutritivos que contiene la tierra.»

Estas autoridades, entre otras que me abstengo de citar, convencerán á V. de cuan poco convendria el uso del guano en España sobre todo en comarcas, como esa de la Mancha en que usted vive, donde las lluvias son escasísimas, y el suelo carece completamente de mantillo.

Paso ahora á manifestarle mi opinion acerca del *resultado que suele producir el guano artificial en las siembras.*

Si el empleo del ganado natural no es ventajoso, económicamente hablando, el artificial lo es mucho menos, como puede V. presumir. En este punto el arte jamas puede llegar á la naturaleza.

Sábese cuales son los principios constitutivos del guano, pero el hombre, aunque los junte, nunca fabricará tal abono, así como aunque sabe los elementos que entran en la composicion de una planta nunca ha podido formarla, uniéndolos.

Podemos hacer una *mezcla* pero no una *combinacion* química.

Me guardaré, sin embargo de decir de una manera absoluta que el uso del guano artificial es perjudicial á la siembra; puede serlo y puede no serlo: esto depende de la fórmula de su fabricacion, por lo cual no es posible contestar en términos concretos y precisos á la vaga pregunta de que me ocupo; lo que sí aseguro de la manera mas terminante es que no hay guano artificial que no sea incompleto y que, por tal concepto, y perteneciendo á los llamados cálidos, en la mayor parte de las provincias de España seria poco activo, ó desarrollaria la vegetacion á costa del *capital mueble* que es el mas precioso del labrador; á espensas de la fertilidad natural de la tierra.

Ademas, supongamos que el guano artificial sea tan bueno como el mejor de Chile, que es demasiado suponer; supongamos que contiene una gran cantidad de azoe; pues aun asi lo considero abono insuficiente y, repito, incompleto. Porque para que aquel sea bueno es preciso que obre *química* y *físicamente*. Químicamente dando lugar á varias reacciones, para el desprendimiento del carbono y la formacion del amoniaco, y de las sales alcalinas; físicamente mullendo la tierra, facilitando la estension de las raices, reteniendo la humedad, en una palabra, enriqueciendo el suelo de mantillo. Y como el guano artificial, que se esparce en polvo y en cortísimas dosis, no puede obrar de este segundo modo, por eso rara vez puede convenir su uso á los labradores de la península.

En cuanto al concepto que me merece el fabricado en España ¿qué quiere V. que le diga despues de lo espuesto? Que es casi imposible que prueben bien en nuestras tierras, y, aunque sus efectos no fueran perniciosos á la vegetacion, mas imposible que los resultados remuneren al labrador los sacrificios pecuniarios que hizo para adquirirlo. Para probar mi opinion no quiero entrar en cierta clase de consideraciones que los fabricantes de guano podrian creer ofensivas á sus personas, bástame decir en contra, como argumento á posteriori, que no lejos del pueblo en que usted reside, en San Clemente se ha hecho un ensayo del de Bernardini y los resultados han sido poco lisonjeros.

Aparte de esto debe V. hacer presente que el abono que nos ocupa tiene un valor relativo. Está bien que lo usen los labradores donde carecen de otro de que echar mano, pero seria sin duda una insensatez que los españoles espolvoreasen con él sus tierras teniendo á su disposicion tantos elementos de buen estiércol como existen desaprovechados en sus granjas y de lo cual no ha mucho me ocupé en el periódico. Lo que V. debe procurar á toda costa es aumentar el estiércol de cuadra, que es el abono tipo, utilizando para ello, haciéndolas servir de cama á los animales, cuantas materias arroja á las calles y deja abandonadas en los caminos. Lo que V. debe tambien hacer es cuidar el estercolero, segun y de la manera que dige en uno de los números anteriores del *Eco de la Ganadería*, para evitar que se disipe en la atmósfera su amoniaco.

Creo haber contestado á las preguntas que V. se sirve hacerme en su carta del 15. Si aun quedan á V. algunas dudas, espóngamelas y tendré el mayor gusto en contribuir á disiparlas su s. s. q. b. s. m.

MIGUEL LOPEZ MARTINEZ.

(*Eco de la Ganadería.*)

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SANTA CLARA, VIRGEN Y FUNDADORA.

CULTOS SAGRADOS.

CORTE DE LA GRAN REINA DE LOS CIELOS, MARIA.

Dia 12.

Se hará la visita á Ntra. Señora del Pilar, en la parroquial de San Jaime.

—En la iglesia de religiosas de Santa Clara, se celebra fiesta á su santa madre y titular con misa mayor, música y esposicion del Santísimo, en cuyo ofertorio predicará sus glorias el presbítero D. Miguel Coll agustino esclaustrado; por la tarde á las siete se hará un rato de meditacion y en seguida se cantará con música el Sagrado Trisagio.

—En la iglesia de religiosas Capuchinas se tributa fiesta á la misma santa madre; á las diez misa cantada por la música y sermon que dirá don Martin Torrens diácono; por la tarde despues de un rato de meditacion con música, se cantará el Sagrado Trisagio.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 9 ms.
Pónese.... á las.. 7 » 0 »

Hora en que debe señalar el relox al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 4 m. 49 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 8 de agosto de 1858, en Palma.

El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la siguiente Real órden comunicada en 15 del mes próximo pasado por el oficial primero del Ministerio de la Guerra.

«Exmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por el teniente que fué del Regimiento de Infantería Infante número 5, D. Rafael de Crame y Baquer, el cual fué dado de baja en el Ejército en virtud de Real órden de 4 de marzo próximo pasado, y conformándose con lo informado por V. E. al cursarla á este ministerio en 15 de abril último y por el tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 del actual, se ha dignado conceder el relief con abono de sueldos que ha solicitado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la rehabilitacion de este oficial se publique en la órden general del ejército del mismo modo que se efectuó con su baja, comunicándose á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, y finalmente, que V. E. le dé desde luego colocacion en Cuerpo conforme á lo mandado en Real órden de 20 de abril de 1853.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la General de este dia para los fines que se previenen en dicha soberana disposicion.—El coronel gefe de E. M.—Emilio.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Asturias, don Juan Pomares y Garcia.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 10.

De Cagliari en 9 dias laud Paquito, de 49 toneladas, pat. Pedro Antonio Bauzá, con 8 marineros, trigo y habas.

De id. en id. id. San Ramon, de 60 toneladas, pat. Pedro José Palmer, con 7 marineros, id. é id.

De Mahon en 2 dias id. Ebro, de 67 toneladas, pat. Antonio Marques, con 6 mar., 5 pasageros, lana, habas y efectos.

De id. en id. polacra Atenas, de 289 toneladas, capitan don Miguel Cerdá, con 16 mar., un pasagero y azúcar.

De Philippe ville en 6 dias laud San Pelegrin, de 62 ton., pat. Bartolomé Palmer, con 7 marineros, un pas. y trigo.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 10.

Para Barcelona vapor Mallorquin, de 155 toneladas, cap. don Antonio Balaguer, con 18 marineros, 54 pas., balija y efectos.

Para Canarias polacra goleta Aurora, de 98 toneladas, cap. don Francisco Oliver, con 7 marineros, un pas., aguardiente é id.

Para Málaga id. Soledad, de 93 ton., patron Jaime Palmer, con 7 mar., un pas., y lastre.

Para Mahon laud Vírgen de la Luz, de 58 toneladas, cap. don José Esperes, con 4 mar., un pasagero, harina y efectos.

Para Barcelona id. jóven Carolina, de 27 toneladas, pat. José Ferrer, con 5 mar., y patatas.

Para Málaga id. Cármen, de 43 ton., patron Miguel Vich, con 5 mar., un pas., y trigo.

SECCION DE ANUNCIOS.

LIBRERIA DE JUAN COLOMAR.

NUEVO DICCIONARIO

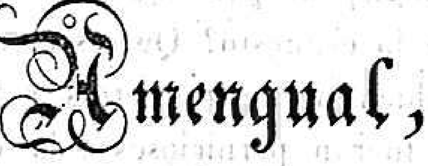
MALLORQUIN-CASTELLANO-LATIN,

POR EL DOCTOR EN AMBOS DERECHOS









ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PALMA.

PROSPECTO.

Tiempo há que consultando el diccionario de la Academia española, y despues el de Taboada, y fijando la atencion en las conversaciones de mis paisanos, reuni lentamente, y con asídua é ímproba tarea, una suma de palabras mallorquinas con su correspondencia castellana. Jamás pensé que viera la luz pùblica un trabajo hecho para mi uso particular: lo hubiera sí cedido, cuando talentos privilegiados se hubiesen dedicado á la formacion de un diccionario de nuestra lengua; mas las observaciones que continuamente se me hicieron sobre la dificultad de conseguir esta apatecida reunion de personas competentes: los repetidas instancias de mis amigos, y mas que todo el bien del pais que me vió nacer, que tanta falta siente de un diccionario extenso de su lengua, me decidieron á publicarlo. Vieron efectivamente la pública luz años atras algunas entregas; pero una enfermedad tan larga como penosa y grave, y otras causas agenas á mi voluntad, paralizaron el curso de la obra.

Observando posteriormente que el diccionario de la lengua castellana habia recibido un portentoso aumento de voces, acepciones, locuciones, etc., y principalmente el publicado por don Vicente Salvá, donde se advierte el de veinte y seis mil, concebí y he llevado á cabo el proyecto de formar otro diccionario de nuestra lengua, al que, sin contar una multitud de enmiendas y rectificaciones, he dado un aumento de millares de voces, acepciones, frases, etc., ya por resultado de mis nuevas observaciones, ya valiéndome de obra del señor Salva. y de otros diccionarios castellanos y latinos. Los artículos que van adjuntos comprueban esta asercion.

Mi nuevo diccionario está concluido. Entretenerme en manifestar la conveniencia, la necesidad, la gran necesidad de una obra de esta clase, fuera ofender el buen sentido de mis compatricios. La he redactado en castellano, porque este es el idioma en que estudiamos, el idioma, casi extraño en Mallorca durante el pasado siglo, pero bien conocido ya en el actual: el que ha de hacer comprender nuestro dialecto á los que no lo conocen: el idioma en fin que debemos todos generalizar en nuestro pais, ya que desterrar de entre nosotros el mallorquin es imposible.

Y es imposible, porque tal lo hace su excelencia misma. Es tan rico y regular, tan claro y sencillo, tan preciso y exacto, tan enérgico y conciso, tan numeroso, tan fluido, tan dulce como el bellisimo lemosin del cual procede; y tan sentencioso, tan lleno de poesía, tan propio en fin de un pueblo culto, que para todo lo que no es de oficio, es y será siempre el de todas las clases de nuestra sociedad, sin excepcion alguna. Contentémonos pues con generalizar el castellano entre nosotros, pero estudiando al mismo tiempo la relacion de las dos hablas entre sí.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta obra se publicará por entregas de cuarenta páginas cada una, de tamaño, letra y papel como del prospecto. El precio de cada entrega, recibida en el respectivo punto de suscripcion, será de cuatro reales vellon. Cada mes se publicarán dos entregas á lo ménos, y sin interrupcion seguirà así hasta quedar terminada su impresion.

Despues, si Dios me da vida y salud, publicaré un diccinario del castellano al mallorquin, que completará la utilidad de mi trabajo; pero sin explicacion ni definicion de la palabra; y entónces se pondrán las voces, frases, etc., anticuadas y provinciales castellanas, que en la presente obra omiten para no hacerla demasiado voluminosa.

Me prometo que mis paisanos honraràn mi trabajo con su aceptacion, y que la demostrarán con la suscripcion à que se les invita, pudiendo ellos, y todos los que gusten, dirigir sus nombres, á las siguientes librerias de J. Colomar, P. J. Garcia y P. J. Gelabert.

Los señores que se susbrieron á mi antiguo diccionario, y recibieron y pagaron entregas, si se suscriben al nuevo, se servirán manifestar el nùmero que de ellas conservan en su poder ántes del dia 15 del próximo agosto; y estando conforme su manifestacion con los datos que han de servir de comprobante, podrán obtener en cambio de las entregas que devuelvan un equivalente con entregas de mi nueva publicacion.

Acompañará la última entrega la lista de los señores suscriptores.

PANORAMA.

Cuesta de la Pescaderia, al lado del Teatro.

Mr. Belazi, de regreso del continente, tiene el honor de ofrecer al ilustrado público Palmesano, vistas de los principales acontecimientos del mundo entero durante el primer semestre de 1858.

Queriendo que los habitantes de estas islas puedan gozar de la vista de un

FERRO-CARRIL

igual al que se ha proyectado entre Palma é Inca, Mr. Belazi ha traido un *verdadero tren reducido,* compuesto de su locomotora, vagones para pasageros, vagones para mercaderías etc. etc. Tandrá el gusto de hacer funcionar este tren á la vista de los señores que le honren con su presencia.

He aqui algunas de las vistas que contiene el Panorama:

1.° Salida del ferro-carril por un túnel.
2.° Ferro-carril al campo.
3.° Parte posterior de un tren con su guardian.
4.° Coche de tercera clase con viageros.
5.° Payeses contemplando el tren y vista.
6.° Payés fumando su pipa y sentado mirando el tren.
7.° Bendicion é inauguracion del ferro-carril.
8.° Obrero del ferro-carril limpiando la via.
9.° Gente mirando funcionar el tren.
10. Peon del camino de hierro en su puesto.
11. Locomotora de un tren.
12. Vista de la estacion del ferro-carril de Palma á Inca (proyecto.)
13. Sala para viageros y despacho de equipages.
14. Espedicion de la Kabilia.—Emboscadas árabes.
15. Carga de la caballeria francesa y cuadro de infantería.
16 Refuerzos de tropas francesas, cazadores de África.
17. Insurreccion indiana.—Ataque de Dehli por los ingleses.
18. Combate de Bouchiz y retirada de los persas.
19. Sublevacion de la india —Combate de cipayos é ingleses.
20. Atentado contra la vida de S. M. I. Napoleon III, el 14 de enero de 1858.
21. Victimas de la esplosion de las bombas.
22. Castigo de los regicidas.—Soldados y pueblo reunidos ante la ejecucion.
23. La guillotina.—Doble ejecucion de Orsini y Pierri.
24. Vista de la cárcel y tropa.
25. Guerra de Oriente, etc. etc.

D. SIMON BRUGUERA,

DOCTOR MÉDICO-CIRUJANO Y DENTISTA

de los Hospitales, Casas de Beneficencia, etc., etc. de Barcelona y miembro de varias sociedades científicas, nacionales y estrangeras.

Se halla en Palma, calle del Sindicat, número 40.
Consulta *gratis* para los pobres, de diez á doce.

MUEBLES DE LUJO.

Perfeccion, elegancia y solidez.

Gran surtido de cómodas, espejos de todas dimensiones, camas, sofás, consolas, cuadros, sillas, butacas, mesas de juego, mesas con piedra de mármol, y mesitas de mármol tambien para lavarse, y otros muebles de varias clases; todo construido con mucha perfeccion; debiendo advertir que se hará cualquier trabajo que se encargue: tienda de Pedro Antonio Bernat, plaza de la Constitucion ó del Borne, número 8.

DEPOSITO DE GUANO

DEL GOBIERNO SUPERIOR DEL PERÚ.

Al encargarse provisionalmente los Sres. don Antonio Gibbs é hijos, de Lóndres, en virtud de órden del gobierno supremo del Perú, del surtido de guano para el consumo de este pais, ya se hallaban penetrados de que los precios que entonces regian eran escesivos à causa de los que tenian á la sazon los granos; y en este concepto tomaron sobre sí la responsabilidad de hacer la reduccion en los términos que han regido hasta el dia, y deseando siempre aquellos señores facilitar mayores ventajas para los intereses agrícolas, han logrado la autorizacion competente para hacer una nueva rebaja y fijar el precio de rs. vn. 65 por quintal de trescientos sacos arriba.

70 por menor cantidad.

Lo que esta agencia tiene la satisfaccion de hacer saber á los consumidores, y en virtud de ello desde hoy quedan establecidos en este depósito los precios indicados.

Valencia 5 de julio de 1858.—Trenor y compañia.

UNA AMA DE 33 AÑOS DE EDAD Y la leche de cuatro meses desea encontrar criatura para criarla en su casa que la tiene en Establiments nous. Darán razon delante el hostal del *Estel* en casa Margarita *Chorina*.

Ebanisteria

DE ANTONIO GOMILA,

situada en el convento de la Merced.

Hay muebles de toda clase y buena construccion, como son: cómodas de caoba, de chicarandana, desde el precio de 15 duros á 100; camas, sofás, espejos, cuadros, guardaropas, mesas redondas con mármol, sillas, mesas tocadores, mesas consolas, y otras clases, á precios equitativos; todo con la mayor elegancia y esmero que corresponde.

VENTA.

Se vende en pùblica subasta una pieza de tierra de tenor de unas cuatro cuarteradas, distante media hora de esta ciudad y que linda con el camino de Buñola: cuyo pliego de condiciones obra en poder del corredor don Andres Serra.

Aviso importante.

LA UTILIDAD.

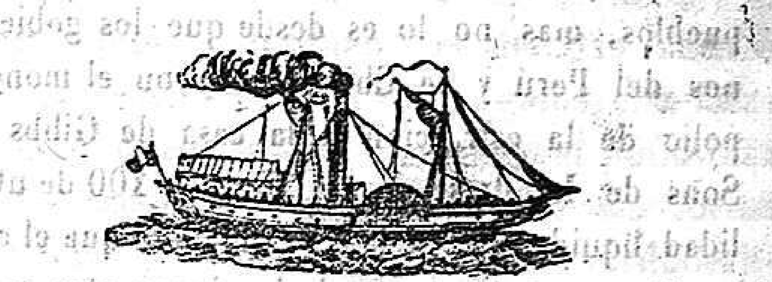
Con este título, acaba de abrirse en la calle de Bastaixos número 28 un establecimiento de *Ferreteria*, donde se encontrarán toda clase de herramientas propias para carpinteros, herreros, escultores, zapateros, guarnicioneros etc., etc. Un escelente surtido de bolas de marfil y otros objetos para villar. Tambien se encargará de la construccion ó compra de estos, todo á precios sumamente equitativos y *fijos* para mayor conveniencia y satisfaccion de los consumidores. Las personas que necesiten de los servicios de dicho establecimiento quedarán altamente satisfechas, tanto de la buena calidad de los efectos que en él se espenden, como de su notable baratura.

AL LADO DEL ALMACEN DEL VAPOR Mallorquin, se vende bacalao nuevo 1.ª de Escocia, al precio de 11 libras 10 sueldos el quintal.

EN LA CALLE DE LA HERRERIA BAJA, número 27, piso segundo, hay para alquilar con asistencia ó sin ella dos salas con sus respectivas alcobas espaciosas, propias para caballeros de carácter, ó matrimonios sin familia.

EN LA CALLE DE CARÁSAS, NUMERO 2, está para alquilar un segundo piso interior, con cinco cuartos dormitorios y desvan.

SE VENDE UN PIANO DE MESA DE 6 octavas. Calle de la Barreteria, número 12, darán razon.



El vapor El Mallorquin, *su capitan don Antonio Balaguer, saldrá para Barcelona el martes 17 del actual á las tres de la tarde, con la correspondencia. Admite cargo y pasageros á los precios siguientes: cámara de popa* 80 *rs., cámara de proa* 40 *rs. y sobre-cubierta* 20 *rs. Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, número* 1.° *cuarto entresuelo.*

POETAS

DE LAS

ISLAS BALEARES.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

La obra saldrá por entregas de tamaño y letra igual al prospecto, de 48 páginas cada una, á tres reales vn, por entrega.

Se publicarà una entrega cada 15 dias, y mas adelante una entrega semanal.

Se suscribe en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas d' en Quint, núm. 74, principal, y en las librerías de* Pedro José Garcia *y* Juan Colomar, *plaza de Cort.*

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.